

La RAE y la violencia de género: reflexiones en torno al debate lingüístico sobre el título de una ley

MÓNICA VELANDO CASANOVA
UNIVERSITAT JAUME I

ABSTRACT: The argument over the appropriateness and correction of the term «violencia de género» [gender violence] in the Spanish language gathered new momentum with the Spanish government's legislative project to regulate this phenomenon, Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género [Integral Organic Law of Measures Against Gender Violence]. This article surveys the range of opinions for and against the use of the term, as well as the number of new terms suggested to substitute it. A quantitative analysis of the appearance of the various terms in *El País* and *El Mundo* newspapers is conducted to conclude that, following the Law's approval in the Parliament with the aforementioned title, the general use of the expression has become more widespread in what could be considered an institutional coinage to meet the needs of a changing and dynamic society.

Keywords: linguistic variation, linguistic change, external factors, Spanish language, semantic borrowing, violence, gender.

RESUMEN: Con motivo del informe emitido por la RAE en el que se afirmaba que la palabra «género» en español no significa «sexo», en relación con la corrección de la expresión «violencia de género» empleada en el título del proyecto de Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género, se avivó la polémica sobre la idoneidad de ese término para designar tal fenómeno social. En el artículo se recoge una muestra de los argumentos a favor y en contra de su utilización, para terminar con un estudio cuantitativo de la extensión de la secuencia en dos periódicos de ámbito nacional, *El País* y *El Mundo*. Como conclusión se puede destacar que, a partir de la aprobación definitiva del proyecto de ley con el mencionado título, la expresión ha aumentado su uso, con la consiguiente popularización del término.

Palabras clave: variación lingüística, cambio lingüístico, factores externos, calco semántico, lengua española, violencia, «género».

1. Introducción

Este artículo aborda el debate lingüístico desarrollado en España en torno al título del proyecto de ley *–Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género–* aprobado el 25 de junio de 2004 por el Gobierno español.

La presencia de la expresión *violencia de género* en la denominación de la ley ha provocado una intensa polémica que enfrenta a académicos de la lengua con colectivos principalmente feministas. Mientras que los primeros abogan por el cambio del término, los otros defienden a ultranza su uso.

El estudio realizado se organiza a partir de dos objetivos principales:

- a) la recopilación de las opiniones vertidas a favor y en contra de la expresión por parte de los medios de comunicación escritos españoles. De este modo, en el segundo de los apartados que configuran el artículo se exponen los razonamientos esgrimidos en contra del término *género* por la RAE, como consecuencia del anuncio del título de ley propuesto en primera instancia por el Gobierno. En las secciones tercera, cuarta y quinta se muestran los argumentos utilizados por distintos colectivos a favor y en contra de la expresión, así como los vocablos alternativos (*violencia machista, masculina, sexista, familiar, etc.*), que cada vez tienen un mayor calado en la prensa diaria.
- b) la observación de la incidencia que puede tener un factor de tipo externo, como es la presencia de una expresión *–violencia de género–* en el título de una ley, en la generalización del uso de un término, a pesar de no contar con el beneplácito de la Academia. Para ello se ha efectuado un análisis cuantitativo del empleo de la secuencia, frente a otras posibilidades, en dos periódicos nacionales, *El País* y *El Mundo*. Los datos revelan un aumento progresivo de su uso a partir del 25 de junio de 2004, fecha de la aprobación definitiva del proyecto de ley con el título de *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género*.

2. El informe de la RAE sobre la expresión *violencia de género*: inicio del debate lingüístico

La propuesta, por parte del Gobierno de España, de un *Proyecto de Ley integral contra la violencia de género*¹ ha tenido no sólo una repercusión social y política,

1. Con el nombre de *Ley integral contra la violencia de género* llegó por primera vez a la mesa del Consejo de Ministros en su primera reunión ordinaria, el 23 de abril de 2004, momento en el que se aprobaron las líneas generales de la ley.

sino también lingüística: la Real Academia Española aprobó el pasado 13 de mayo de 2004 un informe sobre la poca conveniencia del uso en español de la expresión *violencia de género*, en respuesta a la solicitud por parte del Gobierno de un dictamen sobre el nombre de la futura ley.

El estudio realizado por esta institución se sustenta, por una parte, en el significado de la palabra *género* en español (RAE, 2004): «conjunto de seres establecido en función de características comunes» y «clase o tipo», así como en su acepción gramatical: «propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros»,² es decir, «las palabras tienen *género* (y no *sexo*), mientras que los seres vivos tienen *sexo* (y no *género*)»; de hecho, según la Academia, «en español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*».³

La explicación de la presencia de la expresión *violencia de género* en español está en la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*,⁴ expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. A diferencia del español, el inglés documenta desde antiguo el uso de *gender* como sinónimo de *sex*, mientras que con el sentido de «sexo de un ser humano», desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón a partir de los años sesenta, como consecuencia del auge de los Estudios Feministas. Es con esta última acepción con la que ha pasado del inglés a otras lenguas, como el español.

Junto a la reflexión lingüística, la Academia aporta datos cuantitativos en torno a una serie de fórmulas de denominación legal que podrían utilizarse para dar nombre a la nueva ley. Tras las consultas realizadas en Internet y en el *Corpus de referencia del español actual* (CREA) de la propia Real Academia, se llega a la conclusión de que la expresión *violencia doméstica* es la más utilizada con bastante diferencia en el ámbito hispánico. La denominación definitiva que propone la Real Academia es *Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo*, dado que así tiene cabida también la violencia contra la mujer en

-
2. En las diferentes Gramáticas se encuentran definiciones como la siguiente: «El género es una clase de morfemas que sirve (a) para actualizar un determinado morfema lexemático como nombre sustantivo o adjetivo, (b) para, juntamente con el número y el artículo, marcar la concordancia, y (c) para, en algunas realizaciones, aportar información sobre el sexo y otros aspectos de la realidad que representa el lexema mediante la oposición de los morfos del sistema» (Alcina Franch y Blecua, 1991 [1975]: 513-514).
 3. Esta ausencia de empleo del término *género* como sinónimo de *sexo* queda corroborada tras la consulta de diversos diccionarios del español actual. Así, por ejemplo, María Moliner (1998 [1967]) define *género* como «grupo constituido por ciertas cosas iguales entre sí por ciertos caracteres que se consideran, y distintas por otros caracteres de otras comprendidas con ellas en un grupo más amplio»; y en relación al *género gramatical* afirma que es un «accidente gramatical por el que los nombres, adjetivos, artículos y pronombres pueden ser masculinos, femeninos o (sólo los artículos y pronombres) neutros».
 4. Con esta expresión, señala la Real Academia Española (2004), «se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo».

los casos en los que no hay convivencia en el mismo hogar con el novio o compañero sentimental.

A finales de mayo de 2004, los distintos periódicos y agencias de noticias se hacían eco del informe de la Real Academia con titulares como «La RAE recomienda usar la expresión “violencia doméstica” y no “de género”» (*El Mundo*, 27 de julio, 2004), o «La Real Academia propone cambiar la denominación de Proyecto de Ley de Violencia de Género por el de Violencia Doméstica» (*Europa Press*, 27 de mayo, 2004), o «Sexo, género y Real Academia. Los académicos piden al Gobierno que utilice la expresión “violencia doméstica” en la futura ley contra el maltrato» (*El País*, 28 de mayo, 2004). Pocos días después, al aprobar el Gobierno el anteproyecto de ley —el 4 de junio de 2004—, éste decide cambiar el nombre —que no será el definitivo— y llamarla *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres*.⁵

Se inicia, entonces, la polémica en torno al nombre de la futura ley, polémica que entronca con un debate ya antiguo con respecto a la corrección del sintagma nominal *violencia de género*. Dos autoridades competentes en la materia, Fernando Lázaro Carreter y Álex Grijelmo, ya dedicaron, en el año 2000, sendas observaciones referidas a la expresión *violencia de género*:⁶

A fines de noviembre, varias jornadas fueron justamente consagradas en Valencia al problema de las mujeres agredidas, tan frecuente y bochornoso [...]. Esa misma reunión valenciana suscitó un editorial en otro periódico [...]. Rezaba así: «Violencia de género», y rompía a razonar de este modo: «Mujeres procedentes de cien países [...] han vuelto a dar la voz de alarma sobre la *violencia de género*[...]» [...] he procurado enterarme sobre qué hace ahí ese género, y de las averiguaciones resultan probados los siguientes hechos: a) en inglés, el vocablo *gender* significa, a la vez, «género» y «sexo»; sabemos todos que, en las lenguas románicas, estos tér-

-
5. «Tras el informe contrario de la Real Academia Española, ha perdido su denominación original de ley orgánica integral contra la violencia de género, defendida por las feministas. El cambio obedece, según Caldera, a que se ha buscado un título “descriptivo” y más comprensible» (Nogueira *b*, 2004: 32).
 6. Estas opiniones han sido recogidas por Soledad de Andrés Castellanos (2001). En su trabajo, la autora realiza un recorrido por la presencia de la expresión *violencia de género* en la prensa y en la literatura, así como las opiniones vertidas a favor y en contra del empleo de dicho sintagma. Con respecto a las opiniones en contra, además de confirmar la ausencia de identificación entre los términos *género* y *sexo* en los diccionarios de la lengua española, la autora rescata una serie de noticias de prensa del año 2001 en las que se evita el uso de la expresión *violencia de género* —quizás, como afirma la propia autora, por la ausencia en los diccionarios de la identificación entre *género* y *sexo*—, la cual se sustituye por otras como *violencia doméstica*, *violencia conyugal*, *violencia contra las féminas*, *violencia sexual*, etc. Con respecto a las opiniones a favor, señala Soledad de Andrés que éstas reivindican la difusión del uso de la palabra *género* en el sentido de concepto sociocultural, ligado a las costumbres, frente a la palabra *sexo*, concepto fisiológico o biológico. Recoge, así mismo, testimonios de los últimos años del uso de esta palabra en ese sentido, junto a expresiones como *violencia de género*, *temas de género*, *perspectiva de género*, etc. Concluye la autora mostrando su inquietud ante la influencia que los medios de comunicación puedan tener sobre el futuro del sintagma *violencia de género*, coartando la libertad del ciudadano de a pie, el usuario común de la lengua.

minos tienen significados muy distintos, gramatical el uno, y biológico el otro [...]; b) en el Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995, los traductores de la ONU dieron a *gender* el significado de «sexo» [...] La solución, inmediatamente aceptada por algunos siervos de la lengua inglesa, satisfará, tal vez, a quienes tienen que vivir en tal contrariedad, y sería aceptable si no hiriera el sentimiento lingüístico castellano (y catalán, portugués, italiano, francés, etcétera), donde se diferencian muy bien cosas tan distintas como son el género y el sexo. (Lázaro Carreter, 2000: 15)

Muchas feministas han llevado su justa lucha al terreno del lenguaje, pero despreciando la historia de las palabras y las estructuras de la lengua común. Podemos ver un ejemplo claro de este desdén lingüístico en su empeño por emplear la expresión «violencia de género». Sólo el complejo de inferioridad de los hispanohablantes frente a los términos que llegan desde el inglés puede explicar que las feministas españolas prefieran la expresión «violencia de género» (pésima traducción del inglés: meliflua y blandurria además) a fórmulas más descriptivas y contundentes en español, y menos candorosas, como «violencia machista» o «violencia sexista», o «violencia de los hombres». (Grijelmo, 2000: 252-253)

3. Opiniones a favor de la expresión *violencia de género*

Los defensores del término *violencia de género* sustentan su postura básicamente en las siguientes razones:

a) Uno de los principales argumentos en contra de la expresión *violencia de género* es su procedencia inglesa, dado que es una traducción literal de *gender-based violence* o *gender violence*. Sin embargo, según de Andrés Castellanos (2001), dicha influencia inglesa no es tanta como pueda parecer a simple vista, puesto que *gender* entró en el inglés a través del antiguo francés *gendre* (*genre* en francés moderno), que procede del neutro latino *genus*, *generis*, derivado de *gignere* «engendrar», según Corominas, o del griego *génos*; mientras que el término inglés *violence* procede igualmente del latín *violentia*. Por tanto, ¿por qué rechazar una expresión que contiene palabras de origen latino cuando se toleran unánimemente las expresiones en inglés? Además, según Enrique Gil Calvo (2004: 20), si la Real Academia acoge sin censura los anglicismos técnicos, ¿por qué se resiste a aceptar los humanísticos?

Por otra parte, es significativo también que el diccionario de la Real Academia (2001) defina *humanidad* como «género humano» –del latín *humanum genus* («la especie humana», «el género humano»). «¿Por qué toleramos la expresión *género humano*, que se refiere a todos, hombres y mujeres, y nos rebelamos contra la fórmula *violencia de género* para

expresar la que ejercen hombres contra mujeres, o bien mujeres contra hombres?» –se pregunta de Andrés Castellanos (2001).

- b) Esta expresión cuenta ya con una tradición en ámbitos internacionales: por una parte, fue adoptada por la Conferencia Mundial de la Mujer, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas en 1995 en Pekín; por otra, en 1999, declarado «Año europeo contra la violencia hacia las mujeres», las campañas desarrolladas en la Unión Europea contra la *violencia de género* favorecieron, de un modo inconsciente, la difusión del término.
- c) Las opiniones más férreas de defensa de la expresión *violencia de género* provienen, sin lugar a dudas, del campo académico de los Estudios de Género –estudios que recogen aportaciones especializadas sobre teoría y análisis de *género* de aquellas personas interesadas en profundizar en el conocimiento de las causas de las desigualdades y discriminaciones entre los sexos, proponiendo alternativas para su erradicación. Desde este ámbito, se ofrecen las siguientes definiciones de *género*:

Por *género* se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto, *género* no es equivalente a *sexo*; el primer término se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica. (Lamarca Lapuente, 2004)

Cuando las feministas hablan de género, se refieren a esas normas socialmente construidas que, con grandes variaciones de una a otra parte del mundo, nos dictan, tanto a los hombres como a las mujeres, el significado y contenido de lo femenino y lo masculino, a esas normas que regulan el grado de adecuación de nuestras conductas, de nuestro aspecto exterior y hasta de nuestras carreras profesionales. (Oroz, 2004)⁷

Esta acepción del término *género* se viene utilizando desde hace tres décadas en los Estudios Feministas (desde los años sesenta en el ámbito anglosajón y desde los años setenta y ochenta en el español), por lo que, de acuerdo con Nieva de la Paz (2004: 13) es evidente su sólida penetra-

7. Para Alfonso Oroz (2004), «en este debate, las mujeres no tratan de dilucidar el significado gramatical de una palabra. De lo que tratan es de proclamar de una vez y para siempre que la dominación que sufren no tiene su raíz en el sexo (concepto fisiológico) sino en el género (concepto sociocultural). No hay ningún problema de traducción del inglés al español, siempre y cuando en ambos idiomas se modifique ligeramente el campo semántico del término [...] Acostumbrémonos desde ahora a pensar en términos de género, concepto sociocultural, en lugar de hacerlo desde el punto de vista del sexo, un concepto meramente fisiológico».

ción en el mundo de la investigación académica y su generalización en los medios de comunicación.⁸

Como resultado de estas argumentaciones, algunas asociaciones feministas abogan por la siguiente denominación de la ley: *Ley integral contra la violencia de género en el ámbito doméstico* (o simplemente *Ley integral contra la violencia de género*, si se quiere legislar más allá de este ámbito⁹), dado que el asunto de que se trata es de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico por razones de género. Y así entienden la *violencia de género*:

el término *violencia de género* engloba tanto la violencia producida en el ámbito doméstico, como la que ocurre fuera de él [...] a su vez, la *violencia doméstica* no obligatoriamente se corresponde con el concepto de *violencia de género*, puesto que existe también violencia en el ámbito doméstico que no tiene nada que ver con cuestiones de género, como es la violencia contra los menores, los mayores, los hombres, etc. (Lamarca Lapuente, 2004)

Para Nieva de la Paz (2004: 13), el fondo de la cuestión tiene que ver más con cuestiones ideológicas y políticas –poco afines a la evolución de un pensamiento más igualitario en nuestro país– que con argumentos realmente filológicos o lingüísticos. De la misma opinión es Próspero Morán (2004), para quien el criterio de la RAE es ideológicamente conservador, simple y machista.

4. Opiniones en contra de la expresión *violencia de género*

Aquellos –en particular, profesionales de la lingüística– que están a favor de la Real Academia Española y, en consecuencia, en contra del término *violencia de género*, lo justifican de la siguiente manera:

-
8. Apoya esta argumentación un estudio elaborado recientemente por Lamarca Lapuente (2004): de 487 libros disponibles en el ISBN español, en referencia únicamente al título, 273 aluden al concepto de *género* con la acepción que la Real Academia niega. Por otro lado, como afirma dicha autora, lo que analiza la Real Academia no es la frecuencia de uso del concepto *género*, sino de la expresión *violencia de género*. Los datos obtenidos no pueden considerarse relevantes en tanto en cuanto los documentos de la Red se actualizan constantemente y las cifras oscilan por momentos; de hecho, la prueba es que la propia difusión de la noticia del Informe de la RAE ha elevado el número de documentos en los que aparece la expresión *violencia de género* de 37.700 a 55.900 en sólo un día y medio, según el estudio de Lamarca Lapuente.
 9. Consuelo Abril (en Drago, 2004) se opone a la expresión *violencia doméstica* porque limita el concepto, al no dar cabida al acoso sexual en el trabajo, el tráfico de mujeres, el proxenetismo y cualquier tipo de violencia perpetrada por el varón hacia la mujer. Con todo, hay que tener en cuenta que el texto definitivo (*Proyecto de Ley orgánica integral contra la violencia de género*), aprobado el 25 de junio de 2004, limita el ámbito de aplicación de la ley: entre agresor y víctima deberá existir, o haber existido, una relación de afectividad.

a) El argumento principal que respalda esta postura es que la expresión cuestionada es un anglicismo incorrecto: el *género* en español es el gramatical y no es el *sexo* (Magí Camps, en Casasús, 2004 *b*). Y frente a aquellos que defienden el origen latino de la palabra, académicos como Francisco Rodríguez Adrados (2004) recuerdan que, tanto en griego (*genos*) como en latín (*genus*), la palabra se especializó para el «género gramatical», tal y como hoy pervive en las lenguas romances. Sin embargo, en inglés, puesto que esta lengua perdió el género gramatical, la palabra *gender* quedó libre de ese uso y pasó a tener una segunda especialización inexistente en español, con el significado «sexo», palabra que el puritanismo británico tendía a proscribir.¹⁰ Por tanto, en Estados Unidos, lugar de donde se ha importado el anglicismo, *gender* equivale a «género» y a «sexo» al mismo tiempo (González, 2004). Opiniones a favor de esta argumentación son las siguientes:

La palabra *género* es un mal tropiezo a cuenta del inglés por culpa de los nefastos traductores de ONG, los medios de comunicación (los malos libros de estilo), partidos políticos y determinadas organizaciones que no se distinguen ni por el dominio de las lenguas ni por la facultad de pensar. No se debe utilizar en sustitución de las expresiones *violencia / discriminación sexista y violencia doméstica*. (Gómez, 2004)

O los que, en vez de *violencia doméstica o por razón de sexo*, que sería lo correcto y además es lo que más o menos recomienda la RAE al interesado en averiguarlo, recurren a ese *violencia de género* tan caro a periodistas, feministas y políticos de todo signo, olvidando o tal vez no lo supieron nunca que en la lengua española el género corresponde a los conjuntos de seres, a las cosas, a las situaciones, a las palabras, pero no a las personas. (Pérez-Reverte, 2004)

Si cualquiera de ustedes va a inscribir a un niño en un registro anglosajón, le preguntará: «¿Gender?» y entonces debe responder: «Male» o «female», según. Si va a un registro español, la pregunta será: «¿Sexo?» y las respuestas posibles, también dos: «Varón» o «mujer». Pero supongamos que esta moda genérica se impone y entre las anunciadas reformas del Código Civil, se incluye el nuevo término. Cabe la posibilidad de que al preguntar: «¿Género?», la

10. Las fórmulas del inglés *gender-based violence* y *gender violence* son en origen intentos políticamente correctos, de extracción ultrapuritana, para evitar la utilización de la palabra *sexo* (Gómez, 2004). En la misma línea y con tono irónico, afirma Francisco Álvarez Velasco (2004): «lo más lamentable es que las feministas hispanohablantes que asistieron a la cumbre pequinesa no supieran traducir un eufemismo puritano de la lengua inglesa, como recuerda el informe de la Academia [...]. El caso es que a las representantes "generistas" [...] les endilgaron la tal palabreja. Así que debieran rectificar y enmendarla en vez de sostenerla. Lo contrario es resignación ante la colonización lingüística de los amos del mundo y puro masoquismo frente a la violencia lingüística».

madre responde: «Póngale “epiceno”, como su padre». Ganas de complicarse la vida. ¿Por qué lo llamarán género cuando quieren decir sexo? Misterio.

(González, 2004)

b) Con respecto a la adecuación de la expresión *violencia doméstica*, preferida por la Academia, Elvira Siurana (en Drago, 2004), presidenta del Club Vindicación Feminista, considera que es más precisa y contundente que *violencia de género*, término que no deja claro lo que ocurre. En la misma línea, la lingüista Silvia Agosto (en Drago, 2004) afirma que el sintagma *violencia doméstica* incluye el vínculo familiar o de pareja entre el agresor y la víctima, con independencia de su sexo y siempre en el marco de la convivencia o la familia; además, da unidad de criterio a todo el amplio espectro hispanohablante. Finalmente, desde el punto de vista estrictamente jurídico, tal y como señala Luis Mariano Palacios Pérez (en Drago, 2004), es más adecuada la expresión *violencia doméstica*, por su amplitud (violencia física o moral entre sujetos ligados por la convivencia motivada por una relación afectiva, actual o pretérita) y porque, en el lenguaje judicial, se viene utilizando mayoritariamente esta expresión, ya acogida en una ley de 2003.

5. Alternativas propuestas a la expresión *violencia de género*

Desde los medios de comunicación se proponen nuevos términos para definir la ley:

a) *violencia machista* (en alguna ocasión *violencia masculina*¹¹): es una de las expresiones que cada vez amplía más sus apariciones en la prensa. Así, en junio de 2004 podía leerse en *El País*: «[...] en los últimos tres años la cifra de mujeres que perdieron la vida como consecuencia de la *violencia machista* ronda las 170» (Fraguas, 2004: 30 [el énfasis es propio]). Consuelo Abril (en Drago, 2004), presidenta de la Comisión de Investigación de Malos Tratos a las Mujeres, defiende esta alternativa por ser lo más común los malos tratos efectuados por los hombres, aunque con ciertas reticencias, puesto que para designar una ley el término machista suena muy vulgar. Por su parte, una lectora de *La Vanguardia*, Gema Pérez (en Casasús, 2004 b), considera que la violencia es un rasgo

11. Como ejemplo del uso de la expresión *violencia masculina*, en *El País* (Nogueira c, 2004: 32 [el énfasis es propio]) se registraba: «En cambio, el Gobierno eliminará de la futura norma la necesidad de probar que la *violencia masculina* obedece a un afán de discriminación o desigualdad».

genuinamente machista, típico de la cultura machista. Y Vázquez Martí, a través de una carta enviada a *El País*, reivindica este término, puesto que con él se consigue identificar a quien ejerce esa violencia y no tanto a quien la padece («violencia contra las mujeres»): «El Gobierno está haciéndolo bien a la hora de argumentar la legitimidad de la ley; lo haría mejor si abogara por la expresión “violencia machista”, que es poner el dedo en la llaga» (Vázquez Martí, 2004: 14).

b) *violencia sexista* o *por razón de sexo*: proponen esta fórmula Álex Grijelmo (2000), Jesús Gómez (2004) o el propio académico Francisco Rodríguez Adrados (2004), entre otros.

En los periódicos, durante los meses de junio y julio de 2004, se registra en *El País* en dos ocasiones para denominar la nueva ley. Véase uno de los ejemplos: «Caldera ofrece “amplio consenso” para la *ley contra la violencia sexista*» (Bayón, 2004: 29 [el énfasis es propio]).

Así mismo, la expresión *violencia por razón de sexo* aparece en una ocasión en *El Mundo*: «Carnicer indicó que la solución a la *violencia por razón de sexo* pasa, “sin duda”, por hacer, dijo, “otro enfoque del programa formativo de nuestros niños”» (Álvarez, 2004: 34 [el énfasis es propio]). Santiago González (2004) apoya el uso del término *sexo* en su artículo de opinión «¿Por qué lo llaman género cuando quieren decir sexo?». Sin embargo, tal como se señala en el periódico *Levante* («Perspectiva de sexo», Editorial, *Diario de Levante*, 28 de junio, 2004, <www.levante-emv.com>, [29/06/04]), la palabra *sexo* no es políticamente correcta:

[...] la negativa a usar la palabra «sexo» proviene siempre de un temor puritano de fondo por los cuerpos y los placeres que les son propios. Tras la denominación «políticamente correcta» se esconde el horror del reprimido ante «la sucia corporalidad» que toda referencia sexual comporta.

c) *violencia familiar* o *intrafamiliar*: únicamente se han registrado tres casos en los que aparece esta secuencia. En junio de 2004, Antonio Gala escribía un artículo en *El Mundo* titulado precisamente «Violencia familiar», en el que se afirmaba:

El PSOE ha entrado con ganas. Se decide por la celeridad al cumplir planes ya propuestos en vida del PP. Y apuesta por la sinécdoque, aunque no tenga muy claro qué sea. Apuesta por la «violencia de género», porque aún tiene miedo a la palabra *sexo* en un título de ley. Y apuesta contra la violencia doméstica (pero sin domesticar), que abarcaría abuelos, padres, niños desamados, parientes servidores, parejas homosexuales e incluso a los maridos, que a veces son mártires también. (Gala, 2004: 3)

d) *violencia contra / sobre la mujer*: es una de las expresiones más utilizadas, junto a *violencia doméstica*, dado que expresa claramente el concepto que se quiere dar a entender y conlleva menos problemas lingüísticos que *violencia de género*. De hecho, el 4 de junio de 2004, el Gobierno español aprobó el anteproyecto de la ley que denominó por entonces *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres*.

Algunos ejemplos del uso del término *violencia contra / sobre la mujer* son los siguientes: «La Fiscalía cree un “importante avance” la creación de un fiscal delegado contra la *violencia sobre la mujer*» (Bayón, 2004: 29 [el énfasis es propio]); «El informe del CGPJ critica que los juzgados especializados que crea la futura ley sólo conocerán de los asuntos de *violencia contra las mujeres*» (de la Cuadra, 2004: 29 [el énfasis es propio]). Y con respecto a la expresión *violencia doméstica*:

Las causas de la *violencia doméstica* son complejas, y ninguno de sus protagonistas es asesino o mártir por naturaleza. («Pretextos contra la ley», Editorial, *El País*, Opinión, 25 de junio, 12)

Pregunto: ¿Hay algo más objetivo y razonable que diferenciar entre las mujeres y los hombres en lo que al ejercicio de la *violencia doméstica* se refiere? (Pérez Royo, 2004: 21 [el énfasis es propio])

Hace ya unos breves y despejados años que a la *violencia doméstica* la llamamos «violencia de género». (Umbral, 2004: 72 [el énfasis es propio])

Finalmente, de entre todas estas alternativas, el Gobierno decidió en un primer momento, con fecha 4 de junio de 2004, modificar el título originario de *Ley integral contra la violencia de género* por el de *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres*, atendiendo así a la recomendación de la Real Academia de no emplear el término *violencia de género*.¹² Sin embargo, el 25 de junio de 2004, el Consejo de Ministros aprobó definitivamente el proyecto de *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género*, que, como se observa, modificó su nombre, retornando al original, como consecuencia de las peticiones formuladas por las asociaciones feministas y algunos grupos parlamentarios, que veían más eficaz este título por tratarse de un término

12. Por aquellos días, se podían leer en la prensa comentarios como los siguientes: «El anteproyecto de ley integral para luchar contra la violencia doméstica (es muy posible que ya no se denomine contra la violencia de género)» (Nogueira a, 2004: 26).

13. La prensa se hacía eco de la noticia del cambio de nombre de la ley mediante titulares como, «EL NOMBRE. Un término más “internacional”», con el siguiente contenido: «El nombre definitivo de la nueva normativa será el de ley integral contra la Violencia de Género a pesar de las reticencias mostradas por la Real Academia Española. El ministro de Trabajo, Jesús Caldera, defendió el cambio de denominación seña-

ampliamente arraigado en los ámbitos internacionales.¹³ A pesar de ello, no todos los colectivos se mostraron, ni se muestran, favorables a este cambio de terminología, como en el caso de Campmany (2004: 7):

La Real Academia Española ha condenado la expresión «violencia de género» [...]. Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial anatematiza el proyecto de ley que condena la violencia mal llamada «de género» [...]. De alguna correcta manera técnico-jurídica habremos de denominar a este lamentable suceso tan de todos los días.

No es posible que el Gobierno desconozca que ha perpetrado una tropelía jurídica, además de lingüística, con la aprobación del proyecto de ley contra la violencia de género. (Zarzalejos, 2004: 5)

6. Perspectivas sobre la capacidad del uso común para fijar el nombre de la ley

La creación, por parte del Gobierno español, de una *Ley integral contra la violencia de género* ha provocado un debate en torno a la idoneidad de la expresión *violencia de género*, rechazada años atrás por la Real Academia Española (Lázaro Carreter, 2000: 15). Según esta institución, el sentido que se le da a *género* en esa expresión procede del idioma inglés, y el hecho de que una ley acepte introducir tal incorrección en su título conllevaría su extensión entre los diversos sectores de la sociedad, lo que podría haberse evitado. Sin embargo, desde las asociaciones feministas, así como entre los sectores e instituciones que trabajan en la lucha contra la violencia que sufren las mujeres, se ha reivindicado esta expresión, debido a su arraigo en los ámbitos internacionales.

El problema de fondo es que, si bien existen vocablos diferentes para determinar si un asesinato es obra de un hijo sobre otro hijo o de cualquiera de los dos sobre sus padres, en cambio no existe un término que designe la violencia del

señalando que se trata de un término reconocido internacionalmente y por las peticiones en este sentido formuladas por las asociaciones feministas y algunos grupos parlamentarios» (Izquierdo, 2004: 31).

«Denominación del texto legal. Entre las modificaciones incorporadas por el Gobierno a su proyecto de ley figura su propia denominación. El que era “Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer”, es ahora proyecto de ley integral contra la Violencia de Género, término finalmente acuñado por el Ejecutivo por recomendación de otros partidos políticos, asociaciones de mujeres y por ser la terminología habitualmente empleada por organismos internacionales» (Marín, 2004: 10).

«“Género al fin”

[...] Pocos días después, en una reunión con el presidente Rodríguez Zapatero, las feministas le expusieron su malestar. Le explicaron que el término género es más adecuado por abarcar no sólo el sexo, sino también la concepción cultural que define los comportamientos. El Gobierno volvió a cambiar de opinión. Las feministas ganaron a los académicos. De ahí que el proyecto de ley aprobado ayer se llame “ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”» (Nogueira, 2004 d: 28).

hombre sobre la mujer. Y el hecho de que una ley condene este acto fuerza a que dicha ley tenga una denominación propia (¿contra la *violencia de género*?, ¿contra la *violencia doméstica*?, ¿contra la *violencia sobre las mujeres*?, etc.). Es más, tal como señala la Real Academia (2004) en su Informe, «la opción lingüística que la próxima Ley adopte resultará claramente decisiva para fijar el uso común». Por tanto, junto a las consecuencias en el ámbito jurídico, la nueva ley, inconscientemente, trae consecuencias de tipo lingüístico.

Sin embargo, no sólo el nombre de la ley derivará en la aceptación y generalización de la expresión *violencia de género*. Los medios de comunicación tienen un peso importante en la extensión del término, al aceptarlo o rechazarlo. Así, por ejemplo, el 27 de junio de 2004, *La Vanguardia* publicaba una noticia en la que se afirmaba que en la versión actualizada de su *Libro de redacción* se proscribía la fórmula *violencia de género* por ser un anglicismo incorrecto, y se proponen como soluciones *violencia doméstica*, *violencia sexista* o *violencia contra la mujer* (en Casasús, 2004 b).

A partir de los datos obtenidos de la consulta de los periódicos *El País* y *El Mundo / Castellón al día* de los meses de junio y julio de 2004 –estableciendo una separación previa y posterior al 25 de junio de 2004, fecha de la aprobación definitiva del proyecto de ley con el título de *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género*–, se desprende la siguiente conclusión: sigue siendo habitual el empleo de *violencia doméstica* y de *violencia contra las mujeres*, si bien el término *violencia de género* aumenta progresivamente su uso (obsérvese la diferencia en los porcentajes entre la primera y la segunda tabla: la expresión *violencia de género* pasa de una frecuencia de uso del 11'70% al 25'47% en tan sólo unos días).¹⁴ Habrá que esperar, no obstante, al paso del tiempo, para comprobar si, efectivamente, el título de la ley favorece la extensión y popularización del anglicismo.

Desde el 04/06/04¹⁵ hasta el 24/06/04 (*El País* y *El Mundo*)

Violencia de género	20	11'70%
Violencia doméstica	86	50'29%
Violencia contra / sobre las mujeres	58	33'92%
Violencia por razón de sexo	1	0'58%

14. No se han tenido en cuenta para el cómputo total los casos en los que las expresiones se usan para denominar la ley: ley contra la violencia sobre la mujer, ley contra la violencia doméstica, ley contra la violencia de género y ley contra la violencia machista.

15. Se ha iniciado la consulta a partir del 4 de junio de 2004 por ser ésta la fecha en la que el Gobierno aprobó el anteproyecto de ley con el título *Ley orgánica de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres*.

Violencia machista	3	1'75%
Violencia sexista	2	1'17%
Violencia masculina	1	0'58%
Total de ejemplos	171	100%

Desde el 25/06/04 hasta el 15/07/04 (*El País* y *El Mundo*)

Violencia de género	27	25'47%
Violencia doméstica	40	37'74%
Violencia contra / sobre las mujeres	25	23'58%
Violencia machista	11	10'38%
Violencia familiar	2	1'89%
Violencia intrafamiliar	1	0'94%
Total de ejemplos	106	100%

Hoy por hoy, la polémica sigue vigente y hay quienes, a través de la burla, quieren manifestar su clara oposición a la «violencia lingüística» que se está cometiendo:

Al hablar de «violencia de género», se incurre en grave error, ya que, siendo una categoría gramatical, solo es definible como «la fuerza injusta y desproporcionada que se ejerce contra un gerundio, un participio pasado o un morfema». Que la hay a diario en todos los medios de comunicación. Y es porque en español el «género» es, más propiamente, una mercancía y, en particular, una tela. De este modo, solo existe verdadera violencia de género cuando, por ejemplo, un hombre golpea a su mujer –o viceversa– con un rollo de algodón, percal, tafetán u otro textil. «Mata su cónyuge a golpes de organdí»: eso es violencia de género. También hay violencia de género en ciertas situaciones específicas. «Asesinado un poeta por su mujer»: eso es género lírico. «Muerto un niño a patadas por su padre»: eso es género chico. (Samper Pizano, 2004)

Desde que a la paliza la llamamos violencia de género uno se siente más descansado cepillando a la hembra, más satisfecho y más justiciero. Cuando las leyes tienen nombres raros lo que pasa es que no se aplican, que en España hay mucha pereza funcionaria. (Umbral, 2004: 72)

7. Conclusiones provisionales

A lo largo de las páginas anteriores se ha mostrado cómo el nombre de una ley genera, en este caso, todo un debate lingüístico en torno a la corrección de uso del sintagma *violencia de género*. Su presencia en el título de la ley ha suscitado los recelos de los académicos de la lengua, los cuales manifiestan claramente una actitud que se podría denominar «purista» frente a la introducción de anglicismos.

Con el propósito de ilustrar esta polémica, se han recopilado argumentos, extraídos de los medios de comunicación escritos, a favor y en contra de la expresión. Adicionalmente, se ha realizado un cómputo de las ocasiones en las que aparece la secuencia en los periódicos *El País* y *El Mundo* en los intervalos temporales comprendidos entre el 4 de junio y el 24 de junio de 2004, y entre el 25 de junio y el 15 de julio de 2004, con el fin de averiguar si la denominación del proyecto de ley ha contribuido a la expansión del término.

Las dos posturas enfrentadas en esta polémica son: por una parte, la de la RAE, que rechaza el uso de la expresión *violencia de género* en español, dado que el significado del término *género* no equivale a «sexo»; por otra parte, la de aquellas personas que pertenecen al ámbito académico de los Estudios de Género, las cuales defienden la utilización de dicho término con un significado de categoría sociológica, diferente al de *sexo* como rasgo biológico. Los primeros basan su argumentación en que tal utilización de la palabra *género* se debe a una mala traducción del inglés por parte de personas poco preocupadas por el uso correcto de la lengua, a lo que añaden que el idioma español dispone de suficientes medios para nombrar cualquier concepto sin necesidad de recurrir a otra lengua. Los segundos, en contraposición, invocan la tradición del empleo del término, tanto en la investigación académica como en los medios de comunicación españoles, para defender su postura.

La variación en la secuencia –*violencia de género, violencia doméstica, violencia contra las mujeres, violencia sexista, etc.*– se hace patente, principalmente, en los medios de comunicación escritos, que, si bien en un primer momento respetaron el consejo académico y, por tanto, priorizaron las expresiones *violencia doméstica* y *violencia contra las mujeres*, en poco tiempo han aumentado, de un modo consciente o no, el uso de *violencia de género*, término aceptado, finalmente, por el Gobierno en su nuevo proyecto de ley.

Indudablemente, la denominación por parte del Gobierno español del proyecto de ley como *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género* ha propiciado un incremento del uso de la expresión *violencia de género*, de lo que se desprende que el Gobierno se ha convertido involuntariamente en un factor determinante en la resolución del debate. Probablemente, tal decisión constituye un punto de inflexión a favor de la total generalización del uso de la expresión.

En última instancia, los medios de comunicación, debido a su influencia lingüística reconocida en la actualidad, jugarán un papel determinante en la propagación y aceptación del término entre todos los sectores de la sociedad.

Referencias bibliográficas

- ALCINA FRANCH, J.; J. M. BLECUA (1991 [1975]): *Gramática española*, Barcelona, Ariel.
- ÁLVAREZ, R. J. (2004): «Una ley en femenino y plural», *El Mundo*, 5 de junio, 34.
- ÁLVAREZ VELASCO, F. (2004): «Hablemos de sexo», *El Comercio Digital*, Opinión, 25 de junio, <www.elcomerciodigital.com>, [24/06/04].
- BAYÓN, M. (2004): «Caldera ofrece “amplio consenso” para la ley contra la violencia sexista», *El País*, Sociedad, 23 de junio, 29.
- CAMPANY, J. (2004): «La violencia del macho», *ABC*, Opinión, 26 de junio, 7.
- CASASÚS, J. M. (2004 a): «No todo sinónimo es digno de encomio», *La Vanguardia*, El Defensor del Lector, 11 de enero, <www.lavanguardia.es>, [29/06/04].
- (2004 b): «De qué violencia hablamos», *La Vanguardia*, Opinión, 27 de junio, <www.lavanguardia.es>, [29/06/04].
- DE ANDRÉS CASTELLANOS, S. (2001): «¿Violencia de género?», *El cajetín de la Lengua*, 5 de junio, <www.ucm.es/info/especulo/cajetin>, [24/06/04].
- DE LA CUADRA, B. (2004): «El Poder Judicial rechaza por un voto la ley contra la violencia sobre la mujer», *El País*, Sociedad, 25 de junio, 29.
- DRAGO, T. (2004): «Género, sexo y machismo en La Real Academia», *Inter Press Service News Agency*, 28 de mayo, <www.ipsnoticias.net>, [31/05/04].
- FRAGUAS, A. (2004): «Casi dos millones de maltratadas», *El País*, Sociedad, 26 de junio, 30.
- GALA, A. (2004): «Violencia familiar», *El Mundo*, Castellón al día / Opinión, 27 de junio, 3.
- GIL CALVO, E. (2004): «Género», *El País*, 5 de julio, 20.
- GÓMEZ, J. (2004): «Sexo sí, género no», *Convenio la Insignia / Rel-UITA*, 31 de mayo, <www.rel-uita.org>, [29/06/04].
- GONZÁLEZ, S. (2004): «¿Por qué lo llaman género cuando quieren decir sexo?», *Diario Vasco*, Opinión, 7 de julio, <www.diariovasco.com>, [12/07/04].
- GRIJELMO, Á. (2000): *La seducción de las palabras*, Madrid, Taurus.
- IZQUIERDO, L. (2004): «EL NOMBRE. Un término más “internacional”», *La Vanguardia*, Sociedad, 26 de junio, 31.

- LAMARCA LAPUENTE, CH.** (2004): «La R.A.E. y el monopolio del género... gramatical», *El cajetín de la Lengua*, 31 de mayo, <www.ucm.es/info/especulo/cajetin>, [24/06/04].
- LÁZARO CARRETER, F.** (2000): «Vísperas navideñas», *El País*, El dardo en la palabra, 3 de diciembre, 15. Reimp. en (2003): *El nuevo dardo en la palabra*, Madrid, Aguilar. 115-118.
- MARÍN, M.** (2004): «El Gobierno mantiene el desigual trato penal al hombre y la mujer en la ley de violencia de género», *ABC*, Nacional, 26 de junio, 10.
- MOLINER, M.** (1998 [1967]): *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos.
- MORÁN, P.** (2004): «Se llama violencia de género», *La Voz de Asturias*, Opinión, 18 de junio, <www.lavozdeasturias.com>, [29/06/04].
- NEIVA DE LA PAZ, P.** (2004): «Sobre sexo y género», *El País*, Cartas al Director, 1 de junio, 13.
- NOGUEIRA, CH.** (2004 *a*): «El Gobierno dedicará más de 400 juzgados a los casos de violencia doméstica», *El País*, Sociedad, 3 de junio, 26.
- (2004 *b*): «El Gobierno ataca la violencia doméstica con medidas sociales, penales, educativas y laborales», *El País*, Sociedad, 5 de junio, 32.
- (2004 *c*): «El Gobierno mantendrá el agravamiento de penas para los hombres violentos», *El País*, Sociedad, 19 de junio, 32.
- (2004 *d*): «Género al fin», *El País*, Sociedad, 26 de junio, 28.
- OROZ, A.** (2004): «Sexo, genética y género», 13 de julio, <www.elcastellano.org>, [14/07/04].
- PÉREZ-REVERTE, A.** (2004): «Patente de corso. Mis imágenes me miman», *El Semanal*, 30 de mayo, <www.capitanalatraste.com>, [12/07/04].
- PÉREZ ROYO, J.** (2004): «Debate absurdo», *El País*, 26 de junio, 21.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA** (2001): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- (2004): «Informe de la Real Academia Española sobre la expresión *violencia de género*», 19 de mayo, <www.rae.es>, [31/05/04].
- (s.f.): *Corpus de referencia del español actual* [CREA], <www.rae.es>.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, F.** (2004): «Violencia que no es de género», *ABC*, Opinión, 23 de junio, <www.abc.es>, [12/07/04].
- SAMPER PIZANO, D.** (2004): «Sexo, violencia y lengua», 15 de junio, <www.terra.com.co/humor/columna>, [24/06/04].
- UMBRAL, F.** (2004): «Violencia de género», *El Mundo*, Castellón al día, 28 de junio, 72.
- VÁZQUEZ MARTÍ, L.** (2004): «Machismo», *El País*, Cartas al Director, 28 de junio, 13-14.
- ZARZALEJOS, J. A.** (2004): «Temeridad», *ABC*, Opinión, 27 de junio, 5.

ANEXO

Cambios de nombre en la ley:

1. *Ley integral contra la violencia de género*: con este nombre llegó por primera vez a la mesa del Consejo de Ministros en su primera reunión ordinaria, el 23 de abril de 2004, y se aprobaron las líneas generales de la ley.
2. *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres* (4 de junio de 2004): al aprobar el anteproyecto de ley, pasó a denominarse de esta forma –unos días después de que la Real Academia Española recomendara el uso de la expresión *violencia doméstica* y no de *género*.
3. *Ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género* (25 de junio de 2004): retorna a su nombre original para atender las peticiones de Grupos Parlamentarios y de sectores e instituciones con experiencia en el trabajo de lucha contra la violencia que sufren las mujeres.